



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2016, del Director General de Deporte, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Esgrima.

Visto el expediente de solicitud de modificación de estatutos de la Federación Aragonesa de Esgrima, inscrita en la sección tercera del Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón con el número 52/03.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas y Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, por el que se regula el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable.

En el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 7, 15 y 20.3.º de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Esgrima, cuyo texto se recoge en el anexo a la presente resolución, una vez comprobada su adecuación a la normativa vigente.

Segundo.— Acordar su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de marzo de 2016.

**El Director General de Deporte,
MARIANO SORIANO LACAMBRA**

ANEXO

MODIFICACION DE ARTICULOS 7, 15 y 20.3º DE LOS ESTATUTOS
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE ESGRIMA**Artículo 7. Domicilio social.**

La Federación Aragonesa de Esgrima tendrá su domicilio en la Casa de Federaciones del Gobierno de Aragón, pudiéndolo cambiar la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deporte.

Artículo 15. Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros. Licencias Deportivas.

Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto, integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinan. Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes, según la clase y categorías de las mismas.

Las categorías y clases de licencias son: Club, Técnico, Arbitro/Juez y Deportistas: senior, juvenil, cadete, infantil, alevín y benjamín.

Las condiciones de obtención de clases de licencias deportivas son:

- Clase: Club (acreditada con la documentación registrada del club en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, el CIF y certificado del técnico deportivo responsable en el club).
- Clase: Técnico (acreditados conforme a las titulaciones oficiales u homologadas del Ministerio de Educación).
- Clase: Arbitro/Juez (acreditados conforme a las titulaciones de Federaciones Autonómicas de Esgrima o de la Real Federación Española de Esgrima).
- Clase: Deportista o Tirador (acreditado con su Licencia de Tirador de su categoría en activo).

Las condiciones de obtención de categorías de la Licencia de Tirador son:

- Categoría Senior o Absoluto (mayores de 20 años).
- Categoría Juvenil o M-20 (menores de 20 años).
- Categoría Cadete o M-17 (menores de 17 años).
- Categoría Infantil o M-15 (menores de 15 años).
- Categoría Alevín o M-12 (mayores de 10 años y menores de 12 años).
- Categoría Benjamín o M-10 (menores de 10 años).

La concesión de la correspondiente licencia federativa se otorga con la presentación de la siguiente documentación a la FAE:

- Si se es menor de edad, será necesaria la autorización expresa del tutor legal.
- La ficha de deportista debidamente cumplimentada.
- Documento de pago del seguro deportivo de la temporada en vigor.
- Documento de pago de la cuota de la licencia a la FAE.

Todas las licencias federativas tendrán una validez temporal de un año según la temporada deportiva y conforme al calendario de la RFEE.

Las licencias de tiradores y técnicos serán válidas para la práctica de todas las modalidades reconocidas por la RFEE, sable, espada y florete, así como para cualquier modalidad reconocida con las titulaciones de técnico deportivo en esgrima o técnico deportivo superior en esgrima. Las licencias de árbitro serán válidas sólo para la modalidad que les acredita su titulación.

Artículo 20. 3º. El número de miembros de la Asamblea se determinará en el Reglamento Electoral.